

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXVIII



C. S. I. C.
1990
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXVIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1990

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	11
Arte	
Parroquia de Getafe nuevos aspectos de su construcción durante los siglos XIV–XVIII, por Pilar Corella Suárez y Magdalena Merlos.	23
El edificio de Jesús de Medinaceli en Madrid: entre la tradición y la modernidad, por Virginia Tovar Martín	57
El pintor Juan de Miranda y su herencia, por Antonio Matilla Tascón	75
El palacio del Duque del Infantado en las Vistillas, su definitiva configuración en el siglo XVIII, por Africa Martínez y Ana Isabel Suárez	85
La decoración escultórica de las fachadas de la Biblioteca Nacional y Museos Nacionales, por José Luis Melendreras Gimeno	101
La visita de Fernando VII al Real Establecimiento Litográfico, por Enrique Pardo Canalís	121
La Plaza Mayor de Bustarviejo, por Luis Cervera Vera	125
Bibliografía	
Libros y librerías. El mundo editorial madrileño en el siglo XIX, por Jesús Antonio Martínez Martín	145
Costumbres	
La esposa y la familia campesina en Pozuelo de Aravaca en los siglos XVI y XVII: por Marie–Catherine Barbazza	175
Documentación	
Índice de noticias referentes a Madrid en las cartas de Jesuitas, por José del Corral	185
Educación	
La reorganización de 1887 de la Escuela Normal Central de Maestras: un hito pedagógico para la educación de la mujer, por M ^a Carmen Colmenares Orzares	209

	<u>Págs.</u>
Geografía	
Los matorrales de Madrid, por García Abril, A., Andrés L., Pinedo A.	227
Apunte geográfico económico de la actual provincia de Madrid año 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio	243
Historia	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el Libro de la Montería de Alfonso XI, por Gregorio de Andrés Martínez	273
Creación del Real Seminario de Nobles de Madrid, responsabilidad del arquitecto Pedro de Ribera en su proceso constructivo, por Matilde Verdú Ruíz	317
El marqués de Santillana que trajo agua a Madrid, por José M ^a Sanz García	335
Anticlericalismo y la sociedad madrileña en el siglo XIX, por Francisco Rodríguez de Coro	355
Una industria femenina en el siglo XVIII, por José Valverde Madrid	383
La devoción concepcionista, un arraigado particularismo en el Madrid Medieval, por Manuel Montero Vallejo	391
La entrada de la reina Ana en Madrid en 1570, por José Manuel Cruz Valdovinos	413
Algunas noticias sobre Don Blas de Beaumont, cirujano francés en el Madrid de Felipe V, por José Luis Barrio Moya	453
El cuerpo de alarifes de Madrid (origen, evolución, extinción del empleo) por Beatriz Blasco Esquivias	467
La implantación comunista en el primer bienio republicano (las elecciones generales del 19 de noviembre de 1933), por José Luis Domínguez Niñas	495
El abastecimiento de pan a Madrid en la época de los Reyes Católicos, por Tomás Puñal Fernández	515
Las estancias de los Reyes Católicos en la Villa de Madrid, por José Manuel Castellanos Oñate	535
El Monasterio de Montserrat de Madrid y sus abades (1641-1800), por Ernesto Zaragoza Pascual	555
El Monasterio de San Basilio de Madrid, por Angel Benito Durán ..	587
El Ayuntamiento de Madrid y los orígenes del Archivo de Protocolos (1765-1868), por Carmen Cayetano Martín	617
El Registro Mercantil de Madrid: un acercamiento a la historia de Empresas y empresarios, por Francisco Arribas y Fernando López Gómez	629

	<u>Págs.</u>
Literatura	
Ricardo León y Román: Morir pero no cejar, por M ^a Isabel Barbeito Carneiro	645
Un proyecto desconocido del dramaturgo Narciso Serra, por Ana M ^a Freire López	661
La premonición en el teatro de Tirso de Molina, por Andrea Herrán Santiago	665
Musicología	
El padre Antonio Soler (1729–1783), por Paulino Capdepón Verdú ..	685
Urbanismo	
Estado del urbanismo de Madrid en los años 1802 y 1803, por José Antonio Martínez Bara	695

EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID: UN ACERCAMIENTO A LA HISTORIA DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS (1830/1885 Y 1914/1930)

Por JOSÉ FRANCISCO ARRIBAS ALVAREZ

Licenciado en Historia Moderna y Contemporánea por la Universidad
Autónoma de Madrid.

FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ QUINTERO

Licenciado en Historia Contemporánea por la Universidad Complutense de Madrid.

I) INTRODUCCIÓN

Por variados motivos la historiografía de lo social se ha ocupado de la clase obrera y de sus prácticas colectivas con una profusión mayor de lo que lo ha hecho con su antagonista por excelencia: la clase burguesa. Creemos que esta afirmación es perfectamente válida para todo nuestro siglo XX y se extiende muy atrás en el XIX.

Tal atención mayor ha estado plenamente justificada por variados motivos, los cuales comienzan a ser superados¹. Asimismo si pretendemos abordar el estudio de la burguesía nos encontramos con mayor escasez de planteamientos teóricos, lo que dificulta enormemente el intento de aproximación a la misma; aunque no siempre, en general la burguesía ha sido tratada de refilón al estudiar las luchas obreras. Esta situación está siendo superada día tras día y existen de un tiempo a esta parte estudios de probada seriedad sobre las "burguesías en la Historia de España"².

¹ Entre estos motivos no debe dejar de ser señalado el mayor atractivo que tiene para los historiadores el estudio de la clase social "dominada" del sistema capitalista.

² "Las relaciones banca industria en el siglo XIX. Los banqueros y los comerciantes banqueros en la industrialización asturiana". GARCÍA LÓPEZ, J. R. paginas 147 a 153 del volumen LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL NORTE DE ESPAÑA. Barcelona. 1988. Crítica.

BURGUESÍA, ESPECULACIÓN Y CUESTION SOCIAL EN EL MADRID DEL SIGLO XIX. Bahamonde Magro, A. y Toro Mérida, J. Madrid. 1978. Siglo XXI.

LA PATRONAL ANTE LA II REPUBLICA. ORGANIZACIONES Y ESTRATEGIA. 1931-36. Madrid. 1983. Siglo XXI.

Dicha superación se articula historiográficamente considerada en dos líneas interpretativas. De una parte el materialismo histórico a la hora de abordar la burguesía como un todo único, como la clase dominante por excelencia que se convierte en hegemónica en el siglo XIX, nos ha trazado los primeros retazos de las formas de actuación. Colectivas de esa burguesía, pero casi siempre haciendo especial hincapié en cuestiones políticas que hacen relación a un sistema de dominación que tendría como contrapeso a una clase dominada, la clase obrera ó el conjunto de las clases trabajadoras. Por otro lado desde parámetros ideológicos diferentes en el ambiente histórico anglo-sajón y en parte en el francés ha ido tomando cuerpo una forma mas específica de analizar a los integrantes del poder económico, intentando desvelar los mecanismos de reproducción económica y social del empresario considerando en un marco autónomo y descargándolo de la interacción dialéctica de la clase dominada. No es, por supuesto, el objetivo de este pequeño artículo una discusión teórica sobre la burguesía, pero ya que es el anuncio sobre una investigación cuyo objeto es el estudio de lo que hoy llamamos empresarios, nos encontramos lógicamente con estos escollos de salida.

Quede, pues bien claro desde el principio que no se trata de un estudio de la burguesía en su conjunto, sino más bien una, llamémosla, sociología de los empresarios. Esta elección es tanto consecuencia de nuestros propósitos, como de la limitación de la fuente principal que vamos a utilizar: el archivo del Registro Mercantil de Madrid.

Pasemos pues a delimitar el individuo del que vamos a partir para construir nuestra investigación, es todo aquel que inicia un negocio con unas características concretas: concretar jurídicamente tal comienzo mediante la constitución de una sociedad mercantil.

Partimos también de la base que la iniciativa en los negocios es altamente significativa para conocer a un grupo social en un momento dado. Más todavía si conseguimos relacionar la nómina de los individuos dinámicos con su postura política, su patrimonio, su profesión, ó su contribución fiscal; si conseguimos saber a que negocios se dirigen y en que cantidad invierten en ellos estaremos intentando definir una clase social a través de sus prácticas económicas y políticas.

Conseguir pues, esta nómina de individuos y a partir de ella buscar relaciones con el objeto y cuantía de sus inversiones, relaciones entre ellos y un largo etcétera se impone como hecho primero.

Para el caso de Madrid existen los volúmenes que recogen los trabajos expuestos en el I y III Coloquio de Historia Madrileña, publicados bajo los títulos: MADRID EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XIX y LA SOCIEDAD MADRILEÑA DURANTE LA RESTAURACIÓN. 1875-1931. Ambos editados por Otero Carvaja, L.E. y Bahamonde Magro, A.

Y por supuesto todo lo publicado al respecto por Manuel Tuñón de Lara, pionero en este campo como en tantos otros, campo que parece empezar a captar la atención de los historiadores.

Sólo añadir que consideramos burgueses a tales individuos, ya que en general y en el sentido más ortodoxo del término son propietarios de medios de producción, los cuales aportan a la sociedad en la que se comprometen.

II) EL ARCHIVO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y DEL REGISTRO MERCANTIL

Serán la fuente clave para nuestros estudios, en particular el de Madrid, zona donde centraremos nuestro estudio. No todas las iniciativas en los negocios aparecen en él, pero si una parte significativa, las de los empresarios capaces de asociarse y concretarlo jurídicamente a través de la constitución de una sociedad mercantil.

Los 5 libros del Registro Público de Comercio, creado por el Código de Comercio de 1829, se conservan en el Registro Mercantil. En los asientos de dichos libros además de sociedades aparecen inscritos otros hechos. No están pues tan especializados como los libros del Registro Mercantil; además la información que ofrecen es más limitada.

Con la creación del Registro Mercantil, que comenzó a funcionar el 1 de enero de 1886, se consigue una institución mucho más especializada. En aquel momento son objeto de inscripción en él las sociedades mercantiles, los comerciantes y los buques. Nuestro estudio se ceñirá en principio a las sociedades mercantiles y en especial a sus socios.

La información que contienen estos archivos está delimitada por las Leyes Mercantiles, principalmente los Códigos de Comercio de 1829 y 1885, y para el Registro Mercantil sus Reglamentos particulares. Es imprescindible pues un repaso a esta legislación para conocer mejor el alcance y limitaciones de la fuente que vamos a utilizar.

III) EL PERIODO 1830/1885

1. *La Legislación desde 1830 A 1885*

El periodo 1830/1885 está legislado por el Código de Comercio de 1829, que se ve complementado por una serie de disposiciones que añaden materia legal o modifican algún aspecto del mismo¹.

1.1. *El Código de Comercio de 1829*

Por ser por tanto, este Código el marco que condiciona las actividades comerciales y mercantiles del periodo, pasaremos a hacer una breve exposición del mis-

¹ Existen 7 Reales Ordenes, un Decreto y una Ley. Se puede ver la legislación completa en el libro citado en la nota 1. del capítulo IV.

mo, deteniéndonos en aquellos artículos que de forma más importante puedan estar vinculados a nuestro trabajo.

Fué sancionado por Fernando VII el 30 de mayo de 1829, y consta de dos libros. El primero trata de forma general de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio, del Registro Público del mismo, así como de las relaciones entre comerciantes y mancebos.

Por hacer referencia a una fuente principal de nuestra investigación, es importante que nos detengamos en el artículo 22, referido a la forma como se va a llevar el Registro. Dicho artículo hace alusión a todo aquello que es objeto de inscripción, como cartas dotales, poderes, sociedades mercantiles y en general todo lo que se refiera a actos ejercidos por los comerciantes.

También dispone que paralelamente otra sección se encargue de elaborar una matrícula general de comerciantes.

Será el secretario de la Intendencia de cada provincia quién tendrá a su cargo el Registro General (art. 23).

Los libros del Registro deberán estar foliados y todas sus hojas rubricadas por el que fuere Intendente de la provincia en la época en que se abra nuevo Registro (art. 24).

El libro II trata sobre los contratos de comercio, sus formas y efectos, siendo el Título II el más importante para nosotros, al estar sus diferentes secciones dedicadas a las Compañías Mercantiles, comprendiendo las formalidades que han de contraerse tanto al inicio como al término y liquidación de las mismas.

En su artículo 290 se recogen las circunstancias que se deben de contemplar al hacerse el asiento de inscripción de una Sociedad:

1. Fecha de la escritura y el domicilio del Escribano ante quién se otorgó.
2. Nombre, domicilio y profesiones de los socios que no sean comanditarios.
3. Razón o título comercial de la Compañía.
4. Nombre de los socios autorizados para administrar la Compañía y usar de su firma.
5. Las cantidades entregadas o que se hubieran de entregar por acciones en comandita.
6. Duración de la Sociedad.

El artículo 292 dictamina que las escrituras adicionales que puedan hacer los socios para reformar, ampliar y modificar la Sociedad, ó su separación de la misma debe de estar sujeta a las formalidades de la inscripción

En cuanto a la prórroga de la Sociedad, después que hubiere cumplido el término por el cual fue contraída, el artículo 328 expresa que debe de ser objeto de todo aquello prescrito para su establecimiento.

Cuando se disuelva la sociedad, por otra causa que no sea la expiración del tiempo, no surtirá efecto hasta que se anote en el Registro de la Provincia y se publique en los Tribunales donde la Sociedad tenga su domicilio (art. 335).

1.2. OTRAS DISPOSICIONES

Tal como nos referíamos al comentar la normativa legal de este período, hay diversas disposiciones complementarias que no varían de forma sustancial el Código, pero vamos a destacar dos Reales Ordenes:

- a) Real Orden de 29.10.1838, mandando formar una matrícula de cuantos ejercen la profesión del comercio.
- b) Real Orden de 10.10.1862, resolviendo que se forme en cada provincia una Matrícula de comerciantes.

Hemos querido destacarlas para dar una idea de que no existía una total concordancia entre legislación y cumplimiento de la misma, pues en ocasiones se volvía a incidir en aspectos ya recogidos en el Código².

Asimismo hubo proyectos de elaborar un nuevo Código, que no llegan a cuajar de forma definitiva hasta 1885³.

2. LA FUENTE DE 1830 a 1885

2.1 EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: ANTECEDENTE DEL REGISTRO MERCANTIL

En el Registro Mercantil de Madrid, existen cinco libros heredados de su etapa como Registro Público de Comercio, bajo el título "Registro General de cartas Dotales, Escrituras Matrimoniales, Escrituras de Sociedad Mercantil sancionado por S.M. en 30 de Mayo de 1829", según reproducción textual recogida del primer libro. Son libros foliados con la particularidad de que su numeración no es uniforme, ya que en los dos primeros se numeran sólo los anversos, mientras en los restantes también el reverso. Constan en total de 993 paginas, que serían 1173 salvando la anomalía antes comentada. Recogen 3884 inscripciones en total, practicándose la primera el 12 de enero de 1830, y la última el 31 de diciembre de 1885, ya que el 1 de enero de 1886 entra en vigor el nuevo Código⁴.

² Ya había sido ordenado por el artículo 22 del Código de Comercio de 1829.

³ Comisión designada el 13.6.1834.

Proyecto de Código de Comercio de 1837.

Comisión designada el 1.12.1837.

Comisión designada el 26.8.1839.

Proyecto de Código de Comercio de 1.10.1858.

⁴ LIBRO I: 81 o 161 pags. con 622 inscripciones.

LIBRO II: 100 o 200 pags. con 938 inscripciones.

LIBRO III: 300 pags. con 944 inscripciones.

LIBRO IV: 300 pags. con 1025 inscripciones.

En un primer estudio que ya hemos realizado, vemos que responden a un amplio abanico en cuanto a su denominación, pues existen 93 distintas, aunque en algunas sus diferencias sean solamente nominales, y puedan obedecer simplemente al vocabulario de la persona encargada de practicarlas. En el recuento efectuado, se advierte que son las décadas de los 60 y de los 70, donde se producen más inscripciones, aunque porcentualmente sea la de los 80, la mayor, pues comprende tan sólo sus seis primeros años, siendo la de los 30 la que menos registra, aunque sea el año del inicio de nuestro estudio, el que más tiene, como consecuencia de que inmediatamente después de promulgarse el Código, hubiese gran deseo de acogerse a la normativa ⁵.

En cuanto a las Sociedades que se constituyen, tanto nuevas como a partir de otras, son 1733 las inscritas, habiendo una similitud en su estudio anual con lo dicho referente a las inscripciones en general, siendo las décadas mencionadas las que acogen mayor número, con un movimiento que si bien esta orientado de menos a más, si que tiene grandes inflexiones, motivadas sin duda por los distintos momentos económicos y políticos siendo realmente destacado 1846, que casi cuadriplica al anterior año ⁶.

LIBRO V: 212 pags. con 301 inscripciones.

La primera inscripción corresponde a la constitución de la sociedad A. MORENO E HIJOS: la última inscripción a la constitución de la sociedad COMPAÑÍA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

⁵ 1830/39: 405 INSCRIPCIONES.

1840/49: 513 INSCRIPCIONES.

1850/59: 481 INSCRIPCIONES.

1860/69: 890 INSCRIPCIONES.

1870/79: 795 INSCRIPCIONES.

1880/85: 750 INSCRIPCIONES.

⁶ 1830/39: 87 SOCIEDADES.

1840/49: 265 SOCIEDADES.

1850/59: 224 SOCIEDADES.

1860/69: 411 SOCIEDADES.

1870/79: 392 SOCIEDADES.

1880/85: 404 SOCIEDADES.

A continuación se adjunta APENDICE I, en el que aparecen las distintas denominaciones que se dan a cada tipo de inscripción.

APENDICE I

TIPOS DE INSCRIPCIONES

- 1) Constitución sociedad
- 2) Carta dotal
- 3) Poder
- 4) Contrato matrimonial
- 5) Documento

- 6) Partición de bienes
- 7) Capitulación matrimonial
- 8) Adición a sociedad
- 9) Separación sociedad
- 10) Aumento carta dotal

En lo que respecta al final de la vida de la sociedad por sus diferentes motivos, tambien se producen cambios bruscos en cuanto al número de sociedades que desaparecen cada año. Todas las causas que producen estas inflexiones serán objeto de posteriores estudios en nuestra investigación.

- | | |
|---|--|
| 11) Disolución sociedad | 51) Reforma sociedad |
| 12) Carta de pago | 52) Admisión sociedad |
| 13) Rescisión sociedad | 53) Aclaración socio |
| 14) Sustitución poder | 54) Liquidación y nueva sociedad |
| 15) Prórroga sociedad | 55) Reconstitución sociedad |
| 16) Disolución sociedad | 56) Obligación sociedad |
| 17) Cese sociedad | 57) Disolución y nueva sociedad |
| 18) Contrato y convenio | 58) Renovación sociedad |
| 19) Préstamo | 59) Cesión socio |
| 20) Convenio | 60) Cesión y modificación sociedad |
| 21) Ampliación sociedad | 61) Cesión y reconstitución sociedad |
| 22) Aumento sociedad | 62) Reorganización sociedad |
| 23) Separación socio | 63) Acta notarial |
| 24) Extinción y continuación sociedad | 64) Reforma y ampliación sociedad |
| 25) Separación socio y continuación sociedad | 65) Anulación dote |
| 26) Refundición y nueva sociedad | 66) Renovación poder |
| 27) Cancelación sociedad | 67) Renuncia poder |
| 28) Modificación sociedad | 68) Reforma estatutos |
| 29) Continuación sociedad | 69) Venta participación |
| 30) Extinción sociedad .u 31) Aumento capital | 70) Rescisión y anulación sociedad |
| 32) Herencia | 71) Renuncia participación |
| 33) Ampliación negocio | 72) Reconstitución y proroga socieda |
| 34) Testimonio | 73) Disolución y cesión sociedad |
| 35) Cesión privilegios | 74) Dote inestimada |
| 36) Retirada socio | 75) Prórroga y separación socio |
| 37) Cesión establecimiento | 76) Cambio razón social |
| 38) Pago recibo dote | 77) Establecimiento sucursal |
| 39) Cesión parte negocio | 78) Liquidación y disolución sociedad |
| 40) Liquidación sociedad | 79) Cesión participación / |
| 41) Entrega menor | 80) Venta establecimiento |
| 42) Ratificación sociedad | 81) Cesión y nueva sociedad |
| 43) Hijueta otorgada | 82) Bienes parafernales |
| 44) Cesión derechos | 83) Reforma y nueva sociedad |
| 45) Reforma dote | 84) Modificación sociedad y adición sucursal |
| 46) Escritura de garantía | 85) Reorganización sociedad |
| 47) Revocación poder | 86) Venta derechos |
| 48) Devolución dote | 87) Dote y capital |
| 49) Caduca sociedad | 88) Aumento capital sociedad |
| 50) Modificación y prórroga sociedad | 89) Ampliación y reforma sociedad |

Otro hecho observado es el aumento del porcentaje de inscripciones de sociedad, respecto al total de inscripciones, según se avanza en el periodo, con una clara disminución de las cartas dotales y poderes, que predominan al principio.

IV) EL PERIODO 1914/1930

1. LA LEGISLACIÓN DESDE 1914 A 1930

La legislación que afecta principalmente al período 1914/1930 la componen: EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1885, EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL DE 1885 Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL DE 1919¹.

1.1. EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1885

Fue sancionado y promulgado Ley y Decreto el 22 de agosto de 1885, siendo publicado en las gacetas números 289 a 328, del 16 de octubre al 24 de noviembre de dicho año. Es la Ley Mercantil por excelencia y aunque ha sido profusamente modificada continúa vigente en nuestros días. La génesis del Código que comentamos puede ser seguida con detalle en las Actas del II Congreso Internacional de Derecho Registral, publicadas en 1974. Asimismo un análisis resumido y una crítica acertada se pueden ver en las Actas del I Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España publicadas en 1885².

90) Venta y disolución

91) Revocación poder y nuevo poder

92) Separación socio y nueva sociedad

93) Compra venta

¹ Una relación completa de la legislación mercantil que afecta al Registro Mercantil desde 1829, puede verse en LEYES HIPOTECARIAS Y REGISTRALES DE ESPAÑA. FUENTES Y EVOLUCION. Tomo IV. Registro Mercantil. Madrid. 1974. Editorial Castelia. En dicha obra, resultado del II Congreso Internacional de Derecho Registral aparecen aparte de las Leyes, Reglamentos, Reales Ordenes y Circulares, los trabajos preparatorios de las Leyes en las Comisiones de las Cortes. Para nuestro objetivo, aparte de las ya citadas nos interesan: R.O. de 18-5-1899, sobre estadística del Registro Mercantil. R.D. de 12-10-1923, sobre incompatibilidad para ejercer cargos en una sociedad que contrata con el Estado, a las personas que tengan cargos políticos. Circular de la Dirección General de Registros y Notariado de 15-11-1923, para la remisión de datos por parte de los notarios a esa Dirección, cada vez que autorizen una escritura de constitución de sociedad anónima. R.O. de 12-6-1925, sobre denominación de la sociedad anónima llevando el nombre de un socio, siempre que complete el nombre con Sociedad anónima..

² Ver libro antes citado y "El Código de Comercio de 1885_W. GACTO FERNÁNDEZ, E. en La España de la Restauración. Política. Economía. Legislación y Cultura. Madrid. 1985. Siglo XXI.

El Código de Comercio se compone de cinco libros. A los efectos que nos interesan vamos a comentarlo en cuanto al Libro I, en su título II dedicado al Registro Mercantil; y en cuanto al Libro II que se dedica a las Compañías Mercantiles.

1.1.1. EL REGISTRO MERCANTIL (TÍTULO II DEL LIBRO I DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Está presidido por una cierta ambigüedad, causada en parte por la novedad de la Institución que se crea, y en parte porque se va a dictar un Reglamento que concretará más el contenido de las inscripciones. Asimismo es de rigor señalar que las funciones encomendadas al Registro Mercantil han sido cumplidas escrupulosamente³, siendo particularmente cierto para lo que nosotros pretendemos encontrar en él.

El título que nos ocupa es de una claridad meridiana, y está tan sintetizado que apenas tiene desperdicio. Sus artículos van del 16 al 32 ambos inclusivos, y de entre ellos destacaríamos lo siguiente:

1. La definición de lo que es objeto de inscripción, que aunque ha sido modificado por la Ley 16/1973 de 21 de julio⁴, tales modificaciones no afectan de manera sustantiva al tema que tratamos. Objeto de inscripción en el Registro Mercantil son: las sociedades mercantiles, los comerciantes individuales, los buques y cualquier entidad, natural o jurídica, pública o privada, que aunque no se dedique habitualmente al comercio, realicen actos o posean objetos sujetos a inscripción (art. 16).
2. La obligatoriedad de inscribirse que existe para las sociedades mercantiles, aunque no así para los comerciantes individuales. (art. 17).
3. La definición del tipo de libros en que han de ser practicadas las inscripciones, aunque se remite al Reglamento del Registro Mercantil para concretar más este aspecto (art. 19)⁵.
4. El sistema de inscripción mediante hoja individual, algo realmente novedoso. (Art. 20)⁶.
5. Las circunstancias que se deben anotar en la hoja abierta a cada sociedad, hecho este sobre el que el Reglamento del Registro Mercantil guarda silencio,

³ No obstante conviene señalar lo relativo a: La publicación de datos centralizados de la información contenida en todos los Registros Mercantiles, ver nota 6 que sigue. Y la inscripción de balances, como disponía el art. 113 del Reglamento de 1919, que no se lleva a cabo por no considerarlo obligatorio el Código de 1885, ley de rango superior.

⁴ Entre los artículos que nos interesan han sido modificados: 16, 17, 22 y 30 por la ya citada. 21 por la 14/75 de 2 de mayo. 157 por la de 25-6-1908. 168 por la de 29-6-1911. En ningún caso suponen modificación que altere el valor de la fuente.

⁵ Ver apartado 1.2, punto 1.

⁶ Ver apartado 1.2, punto 2.

remitiéndose al Código, por lo que aún siendo al concreto más propio del Reglamento comentaremos aquí: (arts. 21, 125, 145 y 151).

- a) el nombre, razón social o título.
- b) el objeto a que se dedique.
- c) la fecha de comienzo de las operaciones.
- d) el domicilio.
- e) los pactos de constitución de la sociedad.
- f) el capital social.
- g) las modificaciones de los anteriores aspectos, rescisiones y disolución de la sociedad.

En esta enumeración se han obviado naturalmente los aspectos que no interesan a nuestra investigación⁷. En el desarrollo de este artículo 21, se especifica para cada tipo de sociedad lo que debe constar que es lo siguiente:

- a) Para las sociedades colectivas y comanditarias:
nombre, apellidos y
domicilio de los socios.
socios a los que se encomiende la gestión.
(arts. 125 a 145).
- b) Para las sociedades anónimas, además de lo anterior:
el número de acciones en que se divide el capital.
(art. 151).

6. El carácter público del Registro Mercantil se hace patente en el artículo 30. Para centralizar la información contenida en los asientos de los libros de los diversos Registros Mercantiles, se encarga a los Registradores la confección de estadillos que resuman las inscripciones practicadas en sus respectivos Registros Mercantiles, algo que desgraciadamente para nosotros no fue cumplido tal y como hubiese sido deseable⁸.

1.1.2. LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES (TÍTULO II DEL LIBRO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Es un título más extenso que el anterior. Lo componen los artículos 116 a 238 inclusivos ambos. De entre ellos quisiéramos destacar:

⁷ Ver arts. 37 y 38 del Reglamento de 1885.

⁸ Si bien existen datos publicados en los Anuarios Financieros y de Sociedades Anónimas, pensamos que estos datos globales conviene que sean cotejados con la fuente primaria, aunque solo sea a base de sondeos. Si dudamos de la validez de esta publicación es por las circulares que la Dirección remite a los Registros recordandoles la obligación de enviar datos. Ver asimismo arts. 14 y 57 a 63 del Reglamento de 1885.

1. El reconocimiento de la personalidad jurídica para las sociedades mercantiles. (art. 116)⁹.
2. La obligatoriedad de presentar en el Registro Mercantil para su inscripción la escritura de constitución antes de dar comienzo a sus operaciones sociales. (art. 119)¹⁰.
3. La clasificación de las sociedades mercantiles según la forma social que adopten, en función de la cual deben observar los requisitos que marque el Código. Estas formas sociales son: (art. 122).

A) **SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA**: se destaca como hecho diferenciador respecto de las otras la responsabilidad de los socios con todo su patrimonio de las operaciones realizadas por la sociedad. (art. 127). Asimismo todos los socios han de comprometerse a participar en la proporción que establezcan de los mismos derechos y obligaciones.

B) **SOCIEDAD COMANDITARIA**: en ellas, unos socios aportan capital, los socios comanditarios, y otros dirigen las operaciones sociales, los socios colectivos. Se establecen una clara diferencia, no sólo por lo que se aporta a la sociedad, sino por la responsabilidad, que en los primeros alcanza solamente al capital aportado, mientras en los segundos alcanza a todo su patrimonio. (art. 148).

C) **SOCIEDAD ANÓNIMA**: en ellas sólo se puede ser socio aportando capital, con un principio de responsabilidad claramente delimitado a la cantidad de capital aportado. Este capital está dividido en títulos negociables llamados acciones¹¹.

Existen además criterios formales para diferenciarlas como son las denominación social en las dos primeras formas será en principio el nombre de los socios colectivos, añadiendo y Compañía; mientras en la última será algún nombre relacionado con el objeto a que vaya a dedicarse la sociedad. Asimismo se diferencian por la posibilidad en el acceso a los libros de la sociedad, que mientras para los socios colectivos es posible en cualquier momento, para los socios anónimos y comanditarios está regulado.

Resumiendo y de forma poco técnica podemos decir que los tres tipos de sociedades que regula este Código se adaptan a un desarrollo de la sociedad capitalista en España; mientras en las colectivas se conjuga capital y trabajo de gestión para todos los socios con responsabilidad extendida a todo el patrimonio personal de los mismos; las comanditarias suponen un paso hacia delante mediante la apertura de una vía para la

⁹ Ver art. 21 del Reglamento de 1885.

¹⁰ Id.

¹¹ La sociedad anónima no fue legislada hasta la ley de 17 de julio de 1951, bien por tardanza del legislador, bien por la ralentización del desarrollo del capitalismo español en 1935-1950.

inversión de capital con responsabilidad limitada a la cuantía del mismo, capital al que se suele asignar un interés fijo anual independientemente de la marcha de la sociedad, cuya gestión se sigue asignando a socios colectivos; el último paso es la anónima en la que sólo son socios los que aportan capital, a la cuantía del cual se ciñe la responsabilidad, no se asigna un interés fijo a este capital sino que va en función de la marcha de la sociedad, en estas sociedades la gestión de la sociedad se encomienda a personas no necesariamente socios y elegidos mayoritariamente por ellos.

Aunque los puntos antes comentados es lo que más interesa a nuestro objeto conviene señalar otra clasificación que aparece en el Código en función del objeto de las sociedades, clasificación que lógicamente sólo alcanza a los objetos sociales que a juicio del legislador requieren una normativa específica. Como vemos, el objeto social de las sociedades que el Código de Comercio legisla de forma concreta se refiere principalmente a entidades financieras, entidades mineras y entidades concesionarias de servicios públicos, las cuales adoptan casi siempre la forma anónima, y en las que en la época de publicación del Código se concentra lo mas granado del capitalismo español del momento. (art. 123, la enumeración, y arts. 175 a 217 ambos inclusivos el desarrollo de la misma) ¹².

1.2. EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL DE 1885

Fue promulgado por Real decreto el 21 de Diciembre de 1885, y la necesidad de su publicación antes del 1 de Enero de 1886 se contempla en el punto cuarto del prólogo del Código de Comercio de 1885 ¹³. Es un texto breve que consta de 66 artículos.

En general, sigue punto por punto el Código de Comercio concretando aquellos aspectos que no deja suficientemente precisados. Asimismo es de destacar la desconfianza que existe en cuanto a la viabilidad de los Registros Mercantiles en provincias de poco tráfico mercantil, hecho éste que se menciona en la exposición de este reglamento ¹⁴. Los aspectos más destacables para nosotros aparte de los ya

¹² El artículo 123 del Código dice: "Por el índoles de sus operaciones podrán ser las Compañías Mercantiles: Sociedad de Crédito. Bancos de emisión y descuento. Compañías de Crédito. Bancos de emisión y descuento. Compañías de Crédito Territorial. Compañías de Minas. Bancos Agrícolas. Concesionarias de Ferrocarriles, Tranvías y Obras Públicas. De Almacenes Generales de Depósito. Y de otras especies siempre que sus pactos sean lícitos y su fin la industria y el comercio.

¹³ Se dice en el punto cuarto: "El Gobierno dictará previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, antes del día que empiece a regir el nuevo Código, los Reglamentos oportunos para la organización y régimen del Registro Mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias que estas nuevas organizaciones exigen.

¹⁴ Cuando se refiere a la dotación de Registradores para los Registros recién creados dice: "...siendo muy de temer que solo se presenten aspirantes para los Registros Mercantiles de... y otras capitales de análoga importancia comercial, quedando desierta la oposición para los de... y otras en donde apenas hay establecidos comerciantes, ni domiciliadas sociedades mercantiles.

mencionados en el apartado dedicado al Registro Mercantil en el Código de Comercio y que este Reglamento no amplía de forma sustantiva son:

1. La definición de los libros que se utilizarán para practicar las inscripciones que serán tomos o cuadernos compuestos de papel de mano, de hilo, de segunda clase, marca española, cosidos con cinta o tramilla y encuadernados con lomera de becerrillo, puntas de pergaminos, tapas con cartones y tela negra. Las dos primeras hojas y la última estarán completamente en blanco. Las restantes estarán señaladas en toda su extensión con rayas horizontales. En el lado izquierdo de cada hoja se dejará entre dos rayas perpendiculares un espacio de dos centímetros destinado a expresar el número de inscripción. Todas las hojas rayadas se foliarán correlativamente con guarismos (art. 6). Los tomos del libro de sociedades se compondrán de 220 folios útiles; las tapas serán de cartones de a tres y el tejuelo expresará en dorado el número de tomo y la sección a.u que se dedica (art. 7).
2. El sistema de hoja individual: es un nuevo sistema en relación al que se empleaba en los libros del Registro Público de Comercio, antecedente inmediato del Registro mercantil. En síntesis consiste en que a cada documento presentado en el Registro Mercantil que de origen a la apertura de una hoja, la cual, y esto es lo realmente novedoso, se compondrá dentro de cada tomo, del número de folios que se le destine, en función de lo que se suponga que va a ser necesario; caso de no ser suficiente el número de folios se continuará en otro tomo pero siempre manteniendo su número de hoja, la cual se designará mediante un guarismo asignado según el orden cronológico de presentación mediante números necesariamente correlativos (art. 9). Las inscripciones que se practiquen dentro de cada hoja llevarán números correlativos y se harán una detrás de otra (art. 23). Este sistema, como vemos, facilita enormemente el seguimiento del historial de la sociedad.

Este reglamento comprende asimismo otros aspectos, los cuales, con lo que ha sido comentado en el apartado dedicado al Código de Comercio, pensamos que han quedado lo suficientemente explicados para el conocimiento imprescindible del archivo que pretendemos usar como fuente.

1.3. EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL DE 1919

Este segundo reglamento del Registro Mercantil fue promulgado con carácter provisional el 20 de septiembre de 1919. Lo primero que salta a la vista en relación a su antecesor es su extensión, ya que se compone de 243 artículos. A pesar de ello, y en relación con lo que pretendemos, un conocimiento de la fuente que vamos a utilizar, no supone modificación sustantiva alguna. No obstante, en relación a la totalidad de la vida registral, supone una modificación en consonancia con los 35 años transcurridos desde la promulgación del anterior Reglamento.

Para concluir este apartado es de rigor señalar que con la entrada en vigor del Reglamento del Registro Mercantil y la Ley de Sociedades Anónimas el 1 de enero de 1990, se van a lograr aspiraciones que ya se plantearon hace un siglo, esto es: el archivo de las cuentas anuales de las sociedades, balances, memorias, cuenta de pérdidas y ganancias; y la publicación de un boletín que de alguna forma compendiará los datos esenciales de los asientos practicados en el Registro. Es evidente que el crecimiento del tráfico mercantil así como la expansión de las sociedades en general fuera de los límites provinciales, y la pronta incorporación al mercado común europeo, han presionado para no demorar más tales aspiraciones. Por supuesto que esto ha sido posible porque la tecnología informática ha posibilitado esta centralización de la información a un coste, si bien importante, en principio asumible para asegurar la pervivencia de los Registros Mercantiles.

2. LA FUENTE DE 1914 a 1930

El archivo del Registro Mercantil para los años que lo vamos a utilizar comprende las hojas números 2964 a 6262, ambas inclusivas, que se encuentran en los tomos 75 a 218, de la sección de sociedades. Comprenden pues, estos 17 años, 3268 sociedades inscritas, lo que arroja una media de 192 sociedades al año, que consideramos bastante alta, y que se explica por el influjo de la Primera Guerra Mundial en la economía española ¹⁵. De modo aproximado calculamos que vamos a manejar a lo largo de estos 17 años unos 9500 socios, los cuales se verán reducidos por la coincidencia de algunos de ellos en varias sociedades, o al menos así lo esperamos.

En líneas generales la inscripción tipo para la constitución de una sociedad la forman:

1. El nombre de la sociedad.
2. Los socios que la constituyen, con sus profesiones, nacionalidad, estado civil y vecindad. Asimismo si intervienen en su nombre o en representación de otras personas físicas o jurídicas.
3. El objeto a que va a dedicarse.
4. El capital social, con indicación de que socios y en que cuantía cada uno lo suscriben; así como si lo hacen en metálico o en otro tipo de bienes.
5. el domicilio social.
6. Los administradores sociales y con que facultades.
7. Los estatutos por los que se va a regir.
8. El notario autorizante de la escritura, fecha de la misma y número de protocolo, así como los datos de presentación de la escritura en el Registro Mercantil.
9. La fecha de inscripción.

¹⁵ LA FORMACION DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA EN ESPAÑA 1914-1920. Roldan, S. y García Delgado, J.L., con la colaboración de Muñoz, J., Madrid. 1973. CECA.